

629



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN N.º **0367**

FECHA 01 SEP 2016

EXPEDIENTE No. 2013120890100105E

7558

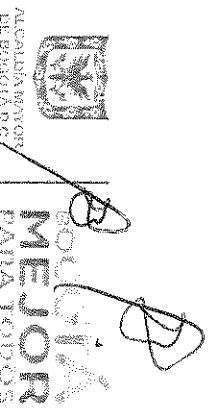
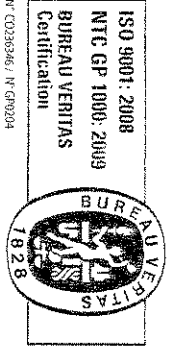
**“Por medio de la cual se ordena la medida de suspensión inmediata de obra y sellamiento preventivo”**

Se realizó operativo de obras el día 25 de Julio de 2016 por parte de funcionarios de la Alcaldía, en el cual mediante informe técnico No. 03-2016-78, el arquitecto JOAQUIN CISNEROS adscrito a esta Alcaldía, observó: “Como parte del operativo de obras se visita el predio de la Carrera 49 No. 88A – 21 para verificar el buen desarrollo de la obra, la visita es atendida por el encargado del predio quien nos permite los planos aprobados y la licencia numero 16-5-0076 correspondiente a un reforzamiento estructural. En el momento en la obra se están pañetando paredes, instalando redes electricas, instalando marcos de puertas y ventanas, se observa que se demolieron vanos para instalar puertas y paredes y que hay placas de entre piso nuevas, la obra está en un 90% de desarrollo. Verificando la concordancia de los planos aprobados y lo construido se observa que no se está cumpliendo con el reforzamiento, no se observan las nuevas columnas la distribución espacial no corresponde a lo existente, las escaleras tienen un diferente desarrollo, no se indica un foso y ascensor existente, la fachada principal en la planimetría se modifica y al tercer piso se le incrementó área no aprobada por los planos. En comparativo con las imágenes de street view de enero de 2013 se observa que se amplió el segundo piso y se construyó un tercero, es necesario solicitar bajo qué licencia fue aprobado el aumento del área construida para el predio, ya que la licencia actual no lo aprueba. Por estos motivos se solicita el sellamiento preventivo de la obra. (Negrilla fuera del texto).

1

**VISTOS Y CONSIDERANDOS**

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

19.0567

01 SEP 2016

Una vez analizado el informe técnico No. 03-2016-78 de la visita realizada en el operativo de obras el día 25 de Julio de 2016, al predio ubicado en la Carrera 49 No. 88A – 21, por el arquitecto JOAQUIN CISNEROS adscrito a esta Alcaldía, en la cual solicita que se realice un sellamiento preventivo debido a que presentan licencia de construcción LC No. 16-5-0076 en la modalidad de reforzamiento de estructuras, y al momento de la visita se observa que los planos aprobados y lo construido actualmente, no concuerdan, es decir, no se está cumpliendo con el reforzamiento estructural aprobado en la licencia.

Habida consideración es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

2

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Carrera 49 No. 88A – 21** de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra del inmueble de la **Carrera 49 No. 88A – 21** de Bogotá.

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la **Carrera 49 No. 88A – 21 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permítidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS** y **AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA**, **DISCAPACIDAD**, **SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN** Y **CARTILLA DE ANDENES**, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

10.0367

01 SEP 2016

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **Carrera 49 No. 88A – 21** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del

**Código Penal** (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **Carrera 49 No. 88A – 21** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** del Código Penal denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

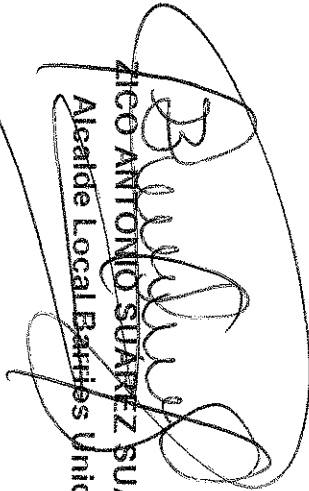
*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

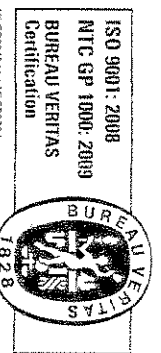
**SÉPTIMO: CONTRA** la presente no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local Barrios Unidos

Proyecto: Ana María Pérez Neira/Abogada Contratista  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra/Asesor de Obreros  
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

